

Bogotá D.C., 29 de julio de 2020

Señores

MESA DIRECTIVA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Referencia. Proposición

Modifíquese el **artículo 1** Proyecto de Ley número 144 de 2019 Senado “Por la cual se reglamentan los estándares de calidad y habitabilidad en la vivienda de interés social y de interés prioritario”, el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer parámetros de calidad habitacional para las viviendas de interés social y de interés prioritario **de los proyectos ejecutados por el Estado.**

Atentamente;



RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República

Bogotá D.C., 29 de julio de 2020

Señores

MESA DIRECTIVA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Referencia. Proposición

Modifíquese el **artículo 2** Proyecto de Ley número 144 de 2019 Senado “Por la cual se reglamentan los estándares de calidad y habitabilidad en la vivienda de interés social y de interés prioritario”, el cual quedará así:

Artículo 2°. Condiciones de calidad habitacional. Para el desarrollo de todo proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS) y de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), la nación, el ente territorial y el contratista o ejecutor del proyecto, deberán garantizar la incorporación, desde la estructuración del proyecto hasta la entrega de la unidad habitacional, de los siguientes estándares mínimos de calidad habitacional, dentro del ámbito de sus competencias.

1. Contar con la licencia de construcción y urbanización conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997 y demás que la desarrollen.

~~2. Contar con una ubicación segura y adecuada, por lo cual las entidades deberán abstenerse de construir viviendas de interés social y de interés social prioritario en zonas aisladas de los centros de empleo, salud, educación y servicios sociales, o zonas que presenten o puedan presentar amenazas, riesgos naturales, o condiciones de insalubridad, de conformidad con la Ley 388 de 1997 o las demás normas que la reglamenten, la modifiquen, adicionen o sustituyan. Cumplir con las directrices y parámetros de localización establecidos por el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.~~

#SITRABAJA

Congreso de la República Cra. 7 # 5 - 68 Ofic.: 3408 - 3428

www.richardaguilar.co @richardaguilar richardaguilar richardaguilar@gmail.com (1) 302 3335

3. El Gobierno nacional debe reglamentar el área mínima privada de los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria teniendo en cuenta la ruralidad de los municipios ~~y el tamaño promedio de los hogares.~~
4. Garantizar construcción con materiales que no afecten el medio ambiente o la salud de acuerdo con la normatividad expedida por los Ministerios de Ambiente y de Salud, según corresponda.
5. Garantizar el acceso a todos los servicios públicos domiciliarios de conformidad con la Ley 142 de 1992 ~~4~~ y las demás que la desarrollen, donde exista factibilidad técnica de los mismos. Al momento de la entrega del inmueble, el constructor debe garantizar que los servicios públicos de luz, agua y alcantarillado, están saneados por todo concepto.
6. ~~Garantizar espacios para actividades de recreación y deporte. Las áreas de estos espacios deben ser proporcionales al número de viviendas construidas en el respectivo proyecto.~~
7. En el caso de proyectos cien por ciento subsidiadas por el gobierno nacional o el municipio, se debe garantizar que en el procedimiento de selección de viviendas se tengan en cuenta criterios de asequibilidad para personas con discapacidad, personas de la tercera edad y personas con enfermedades graves que ameriten una ubicación especial. Igualmente asegurar la movilidad de las personas con discapacidad en todas las áreas de acceso y comunes, de conformidad con la normatividad vigente.
8. Garantizar criterios de adecuación cultural en la estructura, forma de construcción y materiales de las viviendas que respeten y conserven el patrimonio de los grupos poblacionales y las regiones. Preservar el patrimonio si lo hubiera y/o el entorno cultural, étnico y arquitectónico de cada región del país, tanto en el diseño como en la calidad de los materiales de las viviendas.
9. En el caso de proyectos cien por ciento subsidiadas por el Gobierno nacional o el municipio, se debe promover acciones que permitan la convivencia y seguridad de los residentes y su entorno.
10. Tendrá especial protección el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), como patrimonio mundial declarado por la Unesco mediante la Decisión 35 COM

8B.43, emitida durante la sesión 35 del Comité de Patrimonio Mundial. Para ello se deben utilizar diseños y materiales acorde con el entorno.

Parágrafo. Las diferentes entidades del gobierno nacional dentro de los temas de su competencia deberán articularse para asegurar el equipamiento del espacio público y servicios sociales como: colegios, zonas verdes, espacios deportivos y de salud que requiera el proyecto, y su financiamiento, ya sea con participación pública y/o privada.

Atentamente;



RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República

Bogotá D.C., 29 de julio de 2020

Señores

MESA DIRECTIVA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Referencia. Proposición

Modifíquese el **artículo 3** Proyecto de Ley número 144 de 2019 Senado “Por la cual se reglamentan los estándares de calidad y habitabilidad en la vivienda de interés social y de interés prioritario”, el cual quedará así:

Artículo 3. Condiciones de sostenibilidad. Para el desarrollo de todo proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS) y de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), la nación, el ente territorial y el contratista o ejecutor del proyecto deberán garantizar la incorporación, desde la estructuración del proyecto hasta la entrega de la unidad habitacional, de los siguientes requisitos de sostenibilidad, dentro del ámbito de sus competencias.

1. Acompañamiento social. Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), podrán ser destinados a actividades relacionadas con el acompañamiento social en materia de seguridad, convivencia, cumplimiento de derechos y deberes de los beneficiarios y sostenibilidad económica de las familias, cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes en los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los programas desarrollados por el Gobierno nacional. Lo anterior, con independencia del rubro presupuestal donde se hayan apropiado originalmente, así como todos los recursos transferidos a los patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea fideicomitente al igual que sus rendimientos financieros. Fonvivienda, mediante acto administrativo, determinará

la cuantía de los recursos antes mencionados que pueden ser destinados a esos propósitos.

2. Contaminación: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con las diferentes entidades del gobierno nacional dentro de los temas de su competencia establecerán centros de recolección de basuras que cuenten con zonas diferenciales para: Orgánicos, reciclables, no reciclables y desechos tecnológicos.

3. Vertimiento y saneamiento: El prestador del servicio de alcantarillado, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

4. Convivencia. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con las diferentes entidades del gobierno nacional dentro de los temas de su competencia trabajarán armónicamente para contribuir y facilitar la convivencia entre los habitantes de los proyectos de vivienda.

~~**5. Iluminación eficiente.** Se deberá incorporar desde su estructuración, la iluminación en tecnología LED de bajo consumo de todos los espacios de uso público, áreas comunes, espacios de recreación y demás, cumpliendo con la normatividad expedida en materia de iluminación por el Ministerio de Minas y Energía."~~

Atentamente;



RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República